

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/06/2021 Y SU ACUMULADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR LOS CC. ALMA RUTH CASTILLO, RAÚL CRUZ MEDINA TORRES, Y JOSÉ ERNESTO CERÓN DÍAZ, MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE: "LA FALTA DE CONTESTACIÓN DE PARTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, A LAS PARTICIPACIONES QUE FUERON EXTENDIDAS POR LA SUSCRITA EN LA FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 05 DE ENERO DE 2021"., EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.- - - -

## **ACUERDO PLENARIO CUMPLIMIENTO**

### **JUICIO PARA LA PROTECCION LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TESLP/JDC/06/2021 Y SUS ACUMULADOS

**PROMOVENTE:** ALMA RUTH CASTILLO ZÚÑIGA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI, Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ

**MAGISTRADA PONENTE:** YOLANDA PEDROZA REYES.

**SECRETARIA:** MA. DE LOS ANGELES GONZÁLEZ CASTILLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio identificado al rubro; y,

### **RESULTANDO:**

**I. Sentencia.** El veintiocho de enero<sup>1</sup>, este Tribunal Electoral determinó desechar de plano las demandas y reencauzar los

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

medios de impugnación a la vía intrapartidaria. Al respecto los efectos fueron los siguientes:

*“En ese sentido, **se reencauzan** los juicios ciudadanos, a la autoridad competente, como lo es, Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, a fin de que, **en plenitud de atribuciones de sustanciación al presente medio de impugnación, a efecto que se determine lo que proceda conforme a Derecho.***

*Gírese atento oficio a la autoridad competente, adjuntando copia fotostática certificada de esta resolución y las constancias necesarias del juicio, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.*

*Se le concede el plazo de 48 horas, para que informe los actos o resoluciones dictados con motivo del acatamiento a esta resolución, el plazo empezara a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia.”*

**II. Recepción de constancias.** El primero de febrero, se recibió escrito firmado por el Ciudadano Rafael Manuel Ching Mendoza, en su calidad de Secretario General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, así como, el siguiente anexo.

- Copia simple de guía de rastreo numero 6226279070 expedida por la mensajería y paquetería DHL Express México.

Constancias mediante las cuales informa a este tribunal el cumplimiento de la resolución de fecha de veintiocho de enero, dictada por este órgano jurisdiccional.

**III. Requerimiento.** El diez de febrero, este Tribunal requirió a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, para mejor proveer respecto al cumplimiento de sentencia en el presente juicio ciudadano, solicitando la siguiente documentación:

- Copia certificada del acuerdo mediante el cual se realizó la sustanciación, de los juicios ciudadanos reencauzados, conforme al artículo 24 del Código de Justicia Partidaria del PRI<sup>2</sup>.
- Copia certificada del oficio PRISP/CEJP/01/2021, mediante el cual la autoridad partidaria remitió las constancias respectivas a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI.

En ese sentido, en fecha once de febrero la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, dio cumplimiento al requerimiento antes citado, remitiendo copia certificada del acuerdo mediante el cual se realizó la sustanciación de juicio ciudadano reencauzado y oficio PRISP/CEJP/01/2021.

**IV. Cumplimiento.** De la documentación recepcionada, se advierte que el Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, cumplió con lo indicado en la sentencia, pues en acatamiento a lo ordeno en la resolución de fecha veintiocho de enero, la autoridad competente dio tramite a los medios de impugnación mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero.

Así mismo, por conducto del oficio PRISP/CEJP/01/2021, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria remitió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI el proyecto de resolución y las constancias derivadas de los juicios ciudadanos reencauzados, a efecto de que determine lo que proceda conforme a Derecho.

De lo anterior, se desprende que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI dio tramite de conformidad con el artículo 24 del Código de Justicia Partidaria del PRI.

En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí,

---

<sup>2</sup> Artículo 24. Las Comisiones Estatales son competentes para: I. Recibir y sustanciar los medios de impugnación previstos en este Código, en el ámbito de su competencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su recepción. Hecho lo anterior, deberán remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes, el expediente debidamente integrado y un pre dictamen, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado como TESLP/JDC/06/2021 y sus acumulados.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe.-

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA  
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER REMITIDA EN 02 DOS FOJAS ÚTILES, A LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PRI, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

<https://teeslp.gob.mx>